Año de 1929 Miércoles 16 de Octubre Núm. 124

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFIÇIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.146

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que habia de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposicionos del artículo 45 del reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguian el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.° Se entenderán por partidos de esta clase los constituídos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.° El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados.*—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

*Practicantes titulares.*—Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

*Matronas titulares.*—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho*:

*Practicantes titulares.*—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

*Matronas titulares.*—Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

*Médicos tocólogos y Matronas titulares.*—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluídas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluídas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletin Oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la astistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayundamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del dia 1.° de Enero de 1930.

4.° A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid,* concediendo un plazo de quince dias a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.° de Enero próximo.

5.° Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.° Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincinl o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atendrán los Ayuntamientos a las

disposiciones del artículo 94 del reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se le encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares Médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

*Disposición adicional.*--Continuarán ocupando sus cargos los Médicos tocólogos, Matronas y practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 3 de Octubre).

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 369.

Excmo. Sr.: Las exhibiciones y espectáculos públicos de aviación que, con motivo de fiestas, tienen efecto en poblaciones que carecen de aeródromos oficiales, necesitan para cada caso, conforme a la legislación vigente, un permiso de la Autoridad gubernativa en que, previo el asesoramiento correspondiente, se fijen las condiciones a cumplir y las precauciones que se deben adoptar para la seguridad del público y de cuantos tomen parte en la fiesta.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos aeronáuticos fuera de los aeródromos oficiales, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos o de su Delegado en el aeródromo a cuya jurisdicción aeronáutica corresponda el lugar de la fiesta (Real orden número 163, de 26 de Marzo de 1929 GACETA del 2 de Abril), el nombramiento de un Técnico aeronáutico que lo informe y asesore sobre las condiciones a exigir, precauciones a adoptar y preceptos a cumplir de los contenidos en la legislación aeronáutica nacional.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.197

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en la que manifiesta ser objeto de repetidas reclamaciones el hecho de que por algunas Autoridades locales se oponen dificultades para admitir y cursar a la Junta certificados que acompañan a sus peticiones los interesados que acuden a los concursos, interpretando erróneamente determinados preceptos reglamentarios, que no son las expresadas Autoridades locales las llamadas a calificar, sino la propia Junta a la que se dirigen, y precisando que tales hechos no se repitan, en evitación de los perjuicios que a los interesados se les ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a los señores Gobernadores civiles, para que por éstos se haga saber a todas las Autoridades locales, que en lo sucesivo, cuando las clases e individuos licenciados del Ejército o Marina soliciten destinos de los anunciados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y acompañen a sus solicitudes cualquier certificado que ellos estimen debe obrar en poder de la citada Junta para acreditar su derecho o mejor conceptuación, las expresadas Autoridades locales deberán admitirlos y darles seguidamente el correspondiente curso a la repetida Junta, para que en ella surtan los efectos que procedan.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señores ...

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

## Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso, por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.*

Arranz Muñoz, Mariano.
Diego Gordillo, Hipólito.
Cerezo Olalla, Evaristo.
Gallego Heredero, Pedro.
Escudero Bobillo, Alfredo.
García Alonso, Auspicio.
García Benito, Jesús.
González Pascual, Cipriano.
Herrero Llorente, Mariano.
Llanos Bernabé, Gervasio.
Llorente Aragón, Aniceto.
Martín García, Félix.
Núñez Sanz, David.
Navajo Samaniego, Feliciano.
Pascual Nevado, Cesáreo.
Pinillos Martín, Pedro.
Sanz Muñoz, Cesáreo.
Vega Martín, Víctor.

*Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.*

Sebastián Sanz, Arsenio.
Sebastián Sanz, José.

*Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.*

Loráñez Herranz, José.

*Por ser menores de veinticuatro años de edad.*

Herranz Gómez, Julio.
Pascual Vicente, Julio.

*Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.*

Rodera Ayuso, Eduardo.

*Por no acreditar que observan buena conducta.*

Gil Marcos, Alejandro.
Marinas Cabrero, Policarpo.

*Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.*

Robledo Manso, Fermín.

*Por no venir firmada la petición por el interesado.*

Sánchez Quinilla, Pablo.

*Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.*

Gilsanz Nevado, Clemente.

*Por no acompañar el certificado facultativo reglamentario.*

Cáceres Martín, Juan.

*Por no venir reintegrada la papeleta de petición con póliza de 1,20.*

Pablos Sáiz, Electo.

*Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.*

Sastre Barba, Inocente.

NOTAS

1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquéllos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

*Advertencia.*— La relación de los propuestos debido a su gran extensión, se publicará en la *Gaceta* del día 17 del actual.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El General presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 13 Octubre.)

3034

## Alcaldía de Campo de San Pedro

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, la celebración de la subasta para la enajenación de los terrenos de propios de este Municipio que a continuación se describen:

1.ª Una parcela de terreno al sitio de Valdenejas, de este término, de treinta y cinco áreas; linda al Este, tierra de Dominica García: Sur, camino vecinal que va de Campo a Riaguas; Oeste, pradera, y Norte, tierra de José Barahona; tasada en mil pesetas.

2.ª Otra en la reguera de abajo, de quince áreas; linda al Este, suertes del prado Roduero; Sur, tierra de Lorenzo Martín; Oeste, pradera, y Norte, de Marcelina Yagüe; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en el camino del Moral, de diez áreas; linda al Este, carretera que de este pueblo va a Fuentemizarra, Sur, pradera; Oeste, tierra de don Félix Verdugo, y Norte, de Quintín Barahona; tasada en doscientas veintidós pesetas y noventa y dos céntimos.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o por el Concejal en quien delegue para que legalmente le sustituya, con asistencia de los señores de la Comisión municipal permanente.

Las proposiciones se harán con sujeción al modelo que se acompaña y con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de San Pedro, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Sancho.

*Modelo de proposición*

D... mayor de edad, de profesión..., vecino de.., con cédula personal de...

clase, tarifa.., núm..., expedida en..., el día... de... de.., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número.., y del pliego de condiciones para la venta de terrenos de propios del Ayuntamiento, hace proposición para la subasta de la parcela número..., por la cantidad de... pesetas, céntimos, que se obliga a pagar caso de serle adjudicado dicho terreno.

Campo de San Pedro,... de... de 1929.

(Firma del interesado.)

3022

## Alcaldía de Montejo de Arévalo

SUBASTA

El día 26 del actual, a las once y en éstas Casas Consitoriales, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 625 pesetas, 31 céntimos, presidida por el Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las que se hallan en Secretaría a disposición del que desee examinarlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montejo de Arévalo, 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Constancio González.

3030

## Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTA

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, celebrada el día dos del actual, se anuncia por segunda vez dicho aprovechamiento, para el día 28 del presente mes, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo de tasación de quinientas cincuenta pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se mencionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de Septiembre último.

Mata de Cuéllar, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Jacinto Martín.

3055

## Alcaldía de Collado Hermoso

Se halla recogida en esta Alcaldía y a disposición de aquel que acredite ser su dueño una res reseñada acontinuación, la que será enajenad a conforme previene el reglamento de reses mostrencas una vez transcurridos que sean los quince días y antes de los veinte, si no fuese reclamada por su dueño.

Collado Hermoso, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Eloy Arias.

Señas de la res.—Una res lanar o sea un borrego merino, con muesca en la oreja izquierda y cortado un pedazo como la mitad en la punta de la oreja derecha.

3041

## Alcaldía de San Ildefonso

Confeccionado por la oficina correspondiente el padrón de la riqueza rústica de éste término municipal para el ejercicio económico de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por el plazo de ocho, días a contar desde esta fecha, a fin de que durante el mismo puedan presentarse por los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Ildefonso, 9 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Pedro Gómez.

3016

## Alcaldía de Aldea Real

SUBASTA

El día 31 del actual, a las once tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta de trece pinos secos (16 metros cúbicos) del monte de estos propios «La Ceguilla», bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta pesetas. El remate será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se expresa y sujetándose al pliego de condiciones administrativas que se expresa en el expediente, el cual está de manifiesto en la Secretaría municipal los días y horas laborables y al facultativo inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 14 de Agosto último.

Aldea Real, 11 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Esteban Losáñez.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de la presente subasta y de sus pliegos de condiciones, se compromete a tomar a su cargo el remate con sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

2997

## Alcaldía de Cerezo de Arriba

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio propuesta de suplemento de crédito para atenciones carcelarias del partido judicial dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesta al público dicha propuesta por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cerezo de Arriba, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Luis de Montalbán.

2998

## Alcaldía de Samboal

Don Macario Sanz Goméz, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de once del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas catorce pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 3.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobres los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos originados con motivo del deslinde y acotamiennto llevado a cabo en todos los caminos del término, de carácter local y demás intrusiones en terrenos municipales.

Y se hace público en cumplimiente de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Samboal, 12 de Octubre de 1929.— El Alcalde, Macario Sanz.

3050

## Alcaldía de Sepúlveda

No habiéndose reunido número suficiente de señores representantes de los pueblos de este partido judicial, para poder celebrar sesión, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de cargas de justicia para el año próximo de 1930, y las cuentas del ejercicio de 1928, se cita en segunda convocatoria para las doce horas del día 26 del corriente, con la advertencia de que será válida la sesión, cualquiera que sea el número de vocales de la Junta que concurran a esta Casa Consistorial a la hora y día citados.

Sepúlveda, 10 de Octubre de 1929. —El Alcalde, José María Zorrilla.

3017

## Alcaldía de San Martín y Mudrián

Don Fernando Fuentetaja Torrego, Alcalde constitucional de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que para atender al pago de 20 por 100 de propios, premio a matadores de animales dañinos, material de oficina, idem de Escuelas y cuota de la Brigada Sanitaria provincial, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

| DEL | | | | AL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo.. | Artículo.. | Concepto. | PESETAS | Capítulo.. | Artículo.. | Concepto. | PESETAS |
| 1 | 4 | 4 | 2.456,24 | 1 | 7 | 5 | 85,01 |
| | | | | 4 | 7 | 1 | 50 |
| | | | | 6 | 1 | 5 | 250 |
| | | | | 10 | 1 | 2 | 1.780 |
| | | | | 15 | 1 | 1 | 291,23 |
| | | | | | | *Total..* | 2.456,24 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín y Mudrián, a 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

3054

## Alcaldía de Arcones

Don José Yagüe Martín, Alcalde de este Ayuntamiento de Arcones.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintidós del mes de Septiembre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ocho mil setenta y dos pesetas, sesenta y nueve céntimos, con imputación al capítulo VII, artículo I, concepto I, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos obligatorios ejecutados según certificación del Sr. Ingeniero encargado de las obras de abastecimiento de aguas potables, de esta entidad y sus barrios, que se adeudan al contratista de las mismas D. Vicente Nozal Arranz.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Arcones, a 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Yagüe.

## PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

*Relación que se cita*

La Matilla
Domingo García
Bercimuel
Condado de Castilnovo
Hinojosas del Cerro
Urueñas
Gallegos
Rapariegos
Aldealengua de Pedraza
Castroserna de Abajo
Cobos de Segovia
Aldeasoña
Bercial
Juarros de Voltoya
Perosillo
Codorniz
Aldeanueva del Monte
Castillejo de Mesleón
Sotillo
Carbonero de Ahusín
Miguel Ibáñez
Ribota
Marazuela
Cabañas de Polendos (1930 y 1931)

2983

## Alcaldía de Labajos

Recibido de la Jefatura del avance castastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que éste vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndo que éstas solo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Labajos, 9 de Octubre de 1929.— El Alcalde accidental, Gregorio Fernández.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Hinojosas del Cerro
Valvieja
Abades
La Higuera
Losana de Pirón
Valseca
Laguna Rodrigo
Aldealengua de Pedraza
Madrona
Monterrubio
Muñoveros
Pedraza
Vegas de Matute
Navas de San Antonio

Marazuela
Encinillas
Villacastín
Aldeanueva del Monte
Cerezo de Arriba

## PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita*

Montejo de Arévalo
Honrubia de la Cuesta
Nava de la Asunción

## MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial y de comercio, para el año 1930, de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

*Relación que se cita:*

Bercial
Castillejo de Mesleón
Sotillo
Juarros de Voltoya
Marazuela
Grado del Pico
Bernúy de Coca
Siguero
Duruelo
Riahuelas
Fuente de Santa Cruz

## Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

*Relación que se cita:*

Aldeanueva del Monte
Riahuelas
Castroserna de Arriba
Bernardos
Ribota
La Losa

## CONTRIBUCION TERRITORIAL

**Año 1930.—Riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares**

Formados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1930, quedan dichos documentos expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que después se expresan y durante el plazo reglamentario, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos formulen las reclamaciones qne consideren oportunas.

*Relación que se cita*

Madriguera
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Moraleja de Cuéllar
Grado del Pico
Bernúy de Coca
Siguero
Riahuelas
Fuente de Santa Cruz
Juarros de Voltoya

## CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

*Relación que se cita:*

Castrillo de Sepúlveda
Languilla
Santo Tomé del Puerto

3042

## Juzgado municipal de Cantalejo

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Mariano Cristóbal López, procurador de los Tribunales y vecino de Sepúlveda, contra el vecino del pueblo de Adrados Pablo Merino Muñoz, sobre reclamación de seiscientas noventa y seis pesetas, cuyos autos se hallan en la vía de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de su tarde en la audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes sitos en el término municipal de Adrados, embargados como de la propiedad de don Pablo Merino Muñoz.

1.º Una tierra en la cerca de Camara, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, otra Juan Fuentes; Sur, de Julián Sainz; Poniente, Mariano Tejedor, y Norte, camino; en 200 pesetas.

2.º Otra al hoyo de Los Haces, de diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda Oriente, herederos de Eusebio de Frutos; Sur, el monte; Poniente, Pedro Gozalo, y Norte, de Hilario García; tasada en 250 pesetas.

3.º Otra en Navasampedro, de diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda Oriente, arroyo; Sur, Julián Ruano; Poniente, Nicolás Bernabé, y Norte, Julián Sainz; tasada en 250 pesetas.

4.º Otra al sitio de Los Lobos, de nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Oriente, de Mariano Arranz; Sur, Apolinar; Poniente, Clemente Hernando, y Norte, Hilario Sainz; en 150 pesetas.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la cantidad en que han sido tasados los bienes embargados, y que se hace sin suplir la falta de títulos de la propiedad.

Dado en Cantalejo, cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve. El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

3043

## Juzgado municipal de Madriguera

Don Santiago Cubillo Martín, Juez municipal de este pueblo de Madriguera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de juicio verbal civil y ejecución de sentencia, instados en este dicho Juzgado por D. Jonás García Arroyo, contra D. Santiago Barrio Moreno, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Noviembre próximo, a las once de la mañana, la siguiente finca rústica:

Una tierra al sitio de «Calleja de la Fuente», de este término, titulada del «Peñasco», de caber tres celemines, igual a cuatro áreas, noventa centiáreas, que linda por el Norte, otra del ejecutado Santiago Barrio Moreno; Sur, calleja de la Fuente; Este, camino, y Oeste, calleja.

Tasación, trescientas pesetas.

Y se advierte que no existe título de propiedad de la finca embargada, debiendo el rematante suplirle a su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madriguera, a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Santiago Cubillo.—El Secretario, Andrés Fernández.

2955

## Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en Miguelánez, por débitos de contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre de este año y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente y por ello formo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha de hoy dicté la siguiente providencia, decretando el embargo de bienes.

«No habiendo satisfecho los deudores que se dicen en la certificación de cabeza sus descubiertos para con la hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.»

*Deudores a quienes se cita*

Fetosín de Eustaquia Asenjo
Toribio Bartolomé
Petra Cañas Cubero
Mariano González
Felipe Gozalo
Eugenio y Consolación Gozalo
Francisco Hurtado
Fermín Gozalo Arévalo
Félix y Salvador Herranz Sanz
Maximino Luengo y Vito Gozalo
Herederos de Andrés Monjas
Miguel Sobrados Bartolomé
Valentín Aguado Gozalo
Herederos de Isabel Arévalo
Juan Bernabé
Herederos de José Bartolomé Salgado
María y Mariano Bartolomé
Agustina Bartolomé
Matías Bartolomé García
Eusebio Centeno
Eugenio Casas Miguel
Herederos de Juan Fuentes
Juana Gozalo Gómez
Pablo Gozalo
Andrea Herranz
Petra Herranz Bartolomé
Herederos de María de las Candelas Llorente
Antonia Llorente López
Modesta Moreno Arribas
Herederos de Margarita Monjas
Herederos de Juan Monjas
Victoria Monjas y Norberto Bartolomé
Antonio Marugán
Nicolás de Pedro
Antonia Pastor
Mariano Sobrados
Antonia Sanz Casas.

También se hace constar que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo Cadena y Eleta, núm. 10.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se les hace saber que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Miguelánez, 8 de Octubre de 1929. El Agente auxiliar, E. Escolar.

IMPRENTA PROVINCIAL